

CONVENIO DE INTEROPERABILIDAD A LOS WEB SERVICE SEGUROS DE MATRICULACIÓN EN LOS MÉTODOS DEL WS RTV Y WS CONSULTAS GENERALES, ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE COLTA.

Comparece a la celebración del presente Convenio, por una parte, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, debidamente representada por el Mgs. Jorge Luis Suquilanda Subía en su calidad de Coordinador General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, por el Ing. Fernando Xavier Delgado Velez, Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, por el Téc. Geovani Patricio Castañeda Romero, Oficial de Seguridad de la Información; a quienes en adelante y para efectos del presente Convenio se les denominará "ANRCTTTSV"; y, por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta, con RUC Nro. 0660000520001, legalmente representada por el Dr. Julio Manuel Guaminga Anilema en calidad de alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta.

Los comparecientes a quienes en conjunto se les podrá denominar como "las Partes", por los derechos que representan, libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- 1.1. La Constitución de la República del Ecuador ordena en el artículo 141 que la Función Ejecutiva está integrada, entre otros, por los organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.
- 1.2. La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), en el artículo 16 manda: *"La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector (...)"*.
- 1.3. El artículo 30.5 de la LOTTTSV disponga que: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias:*
 - a) *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa del Ministerio rector del Transporte y la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como la que expidan los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;*
 - b) *Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales;*
 - c) *Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte*

comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector (...)”.

1.4. El artículo 86.b de la LOTTTSV manda que: *“De la interconexión y acceso al Registro Nacional de Transporte Terrestre y Tránsito.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la Policía Nacional, la Comisión de Tránsito del Ecuador, y los demás entes relacionados con el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, proporcionarán la información determinada en el artículo anterior, de acuerdo con las disposiciones que emita la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para que esta integre y administre el Registro Nacional de Transporte Terrestre y Tránsito, a través de una plataforma informática.*

Los datos deberán estar interconectados para la simplificación de procesos, control y libre acceso a la información por parte de los entes de control y seguridad.

La información constante en el registro al que se refiere el presente artículo será de acceso público y observará las garantías constitucionales a la información personal protegida. El registro debe contener la trazabilidad de la información”.

1.5. El Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD) dispone en su artículo 54: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad (...)*”.

1.6. El artículo 55 del COOTAD taxativamente señala que las: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) literal f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal (...)*”.

1.7. El artículo 128 del COOTAD determina: *“Sistema integral y modelos de gestión. - Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto serán responsabilidad del Estado en su conjunto (...)*”.

1.8. El artículo 130 del COOTAD dispone: *“Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte. - El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:*

A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley,

para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia (...)

- 1.9. El artículo 31 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (RLOTTTSV) determina que *“La transferencia de las competencias a los GADs, se realizará según lo establecido en el Título V del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”*.
- 1.10. El artículo 13 literal 5 de la Resolución Nro. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, del Consejo Nacional de Competencias establece que se debe *“Administrar las bases de datos de información nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, que incluye actualizar y corregir los registros nacionales de conductores, vehículos, títulos habilitantes, para lo cual deberá establecer un sistema informático de alta transaccionabilidad, con las seguridades que correspondan, y de acceso directo para los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que tengan dichas competencias”*.
- 1.11. Con Resolución Nro. 025-DIR-2011-ANT de 18 de junio de 2012, publicada en el Registro Oficial edición especial Nro. 323 de 17 de agosto de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial – ANT, cuyo numeral 2.2.2 subnumeral 9 ibídem, determina que es atribución y responsabilidad de la Dirección de Títulos Habilitantes *“Definir los procedimientos de la Matriculación, emisión de licencias de conducir, Permisos de escuelas de conducción”*.
- 1.12. El numeral 5.1. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que la misión de la Dirección de Transferencia de Competencias es: *“Colaborar con el Consejo Nacional de Competencias en el Proceso de Transferencia de Competencias del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para lo cual se establecen entre otras atribuciones y responsabilidades las siguientes:*
(...) 2) Coordinar el proceso de descentralización a los GADs;
3) Coordinar la elaboración de estrategias y procedimientos para la Transferencia de Competencias;
(...) Informar a la Dirección Ejecutiva el avance de los procesos de Transferencia de Competencias (...)”.
- 1.13. El artículo 35 de la Resolución Nro. 025-ANT-DIR-2019 el 15 de mayo de 2019, dispone: *“Los Centros de Revisión Técnica Vehicular deberán mantener un enlace informático con la ANT, a fin de contar con los datos obtenidos en las revisiones técnicas vehiculares; sistema que poseerá las seguridades que eviten modificación de resultados”*.
- 1.14. Mediante Resolución Nro. 556-DE-ANT-2015 de 10 de noviembre de 2015, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resuelve en el artículo 1 *“Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, empezará a ejecutar las competencias de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular en el ámbito de su jurisdicción, (...)*”.

- 1.15. Con Ordenanza N° 002-2015 de 11 de marzo de 2015, el Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cola, expide la *"Ordenanza que regula la Unidad Técnica y de control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cola"*, en cumplimiento a las funciones y responsabilidades en materia de las competencias atribuidas. 01 de octubre de 2014, se expide la *"Ordenanza de creación de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para vuestro conocimiento y valoración bajo los siguientes capítulos y regulaciones"*, en cumplimiento a las funciones y responsabilidades en materia de las competencias atribuidas.
- 1.16. Mediante Resolución Nro. ANT-ANT-2024-0008-R de 20 de febrero de 2024, artículo 6, numeral 3, se delegó al Coordinador General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre otras, la atribución de: *"(...) Aprobar y suscribir los convenios de Interoperabilidad de Contravenciones –Infracciones y Matriculación RTV"*.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

- 2.1 Mediante carta ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2025-10067 e ingreso N° ANT-CGRTTTSV-2025-0015-E de 24 de febrero de 2025, mediante el cual el Alcalde del GAD Municipal Colta, solicitó el inicio de pruebas al web service seguro de matriculación remitiendo los requisitos, formulario, y acuerdo de confidencialidad, para el proceso.
- 2.2 Con memorando Nro. ANT-DTC-2025-0321-M de 13 de marzo de 2025, la Dirección de Transferencia de Competencias solicitó a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones el inicio de pruebas al web service seguro de matriculación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta.
- 2.3 Mediante carta ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2025-18716 con ingreso N° ANT-DTC-2025-0450-E de 10 de abril de 2025, mediante el cual el Alcalde del GAD Municipal de Colta, remitió a la Dirección de Transferencia de Competencias los informes técnicos de culminación de pruebas a los ws de matriculación correspondientes a los ws rtv y ws consultas generales, y solicitó se continúe el proceso para la firma del convenio de interoperabilidad.
- 2.4 Con memorando Nro. ANT-DTC-2025-0463-M de 14 de abril de 2025, la Dirección de Transferencia de Competencias envió a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones los informes técnicos enviados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta, para que se continúe con el flujo del proceso *"Gestión para la generación de convenios interinstitucionales"*.
- 2.5 Mediante memorando Nro. ANT-DTIC-2025-1450-M de 22 de abril de 2025, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones remitió a la Dirección de Transferencia de Competencias los *"(...) informes técnicos Nro ANT-DTI-01252025 y ANT-DTI-0126-2025, los cuales servirá de insumo para el proceso del convenio respectivo (...)"*.
- 2.6 Con memorando Nro. ANT-DTC-2025-0493-M de 25 de abril de 2025, la Dirección de Transferencia de Competencias solicitó a la Dirección de Títulos Habilitantes el análisis técnico operativo de la validación de métodos seleccionados en el ws seguro de matriculación.
- 2.7 Mediante memorando Nro. ANT-DTHAB-2025-1253-M de 08 de mayo de 2025, la Dirección de Títulos Habilitantes remite el *"Informe con Análisis Técnico Operativo de la validación de los métodos seleccionados en el Formulario Webservices Matriculación, correspondientes al WS RTV, WS Consultas Generales, para el proceso de firma de Convenio de Interoperabilidad entre ANT y GAD MUNICIPAL DE COLTA"*, y recomienda *"(...) Se continúe con el flujo del proceso establecido para la elaboración y firma de convenio de interoperabilidad, acorde a los métodos que fueron consumidos satisfactoriamente en el ambiente de pruebas entre los funcionarios de"*



la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación de la ANT y GAD MUNICIPAL DE COLTA. (...)"

2.8 Con Resolución Administrativa N° GADMCC-AL-026-2015 de 17 de febrero de 2025, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta, designó como Administrador del convenio de interoperabilidad a la Ing. Mayra Liliana Yantalema Cullishpuma, Directora Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.

2.9 A través de memorando Nro. ANT-DTC-2025-0572-M de 15 de mayo de 2025, la Directora de Transferencias de Competencias remitió al Director de Asesoría Jurídica, el informe técnico Nro. ANT-DTC-2025-050 de 13 de mayo de 2025 que contiene el " **INFORME PREVIO AL CONVENIO DE INTEROPERABILIDAD A LOS WEB SERVICE SEGUROS DE MATRICULACIÓN EN LOS MÉTODOS DEL WS RTV Y WS CONSULTAS GENERALES, ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE COLTA**", que justifica la viabilidad para la generación del convenio de interoperabilidad al ws seguro de matriculación, correspondientes al WS RTV y WS consultas generales (...)" ; por lo que, solicitó la elaboración del mencionado Convenio, además, con base en el memorando Nro. ANT-ANT-2021-0825 de 15 de diciembre de 2021, emitido por la Máxima Autoridad de la ANRCTTTSV, inherente al informe del examen especial Nro. DNA8-0005-2019 realizado por la Contraloría General del Estado, se deberá considerar para la suscripción del mismo al Director de Tecnologías de la Información y Comunicación y al Oficial de Seguridad de la ANT.

CLÁUSULA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Los documentos que acreditan la representación legal de los comparecientes de las instituciones intervinientes, se agregan a este instrumento como habilitantes, así como los documentos señalados en la cláusula segunda y los oficios, memorandos e informes que constan en el expediente.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO:

El presente Convenio tiene por objeto que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta, interopere a través de los servicios web de Matriculación correspondientes a los métodos del WS Revisión Técnica Vehicular-RTV y WS Consultas Generales, con la BASE ÚNICA nacional de Datos de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, realice el registro, actualización y consulta de la información relacionada con la emisión de matrículas de vehículos, y que contengan los mismos métodos seleccionados en: Producción y Test, de acuerdo al formulario remitido, los métodos que fueron consumidos satisfactoriamente en ambiente de Test en los siguientes métodos:

Servicios WS de RTV, los métodos seleccionados en Producción y Test, de acuerdo a Formulario remitido, que fueron consumidos satisfactoriamente en ambiente de Test, son:

- Anular Orden,
- Consultar Resultado,
- Finalizar Orden,
- Solicitar Orden,
- Validar Orden,
- Verificar Orden.

WS de Consultas Generales, los métodos seleccionados en Producción y Test, de acuerdo a Formulario remitido, que fueron consumidos satisfactoriamente en ambiente de Test, son:

- Consultar Bloqueos
- Consulta Deudas,
- Consultar Historial,
- Consultar Vehículos.

Los escenarios fueron realizados satisfactoriamente en ambiente de pruebas de la ANT, excepto los métodos: registrar resultado, y solicitar orden gad, debido a que la a que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta, manejará su propio sistema de RTV.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

5.1 OBLIGACIONES CONJUNTAS:

Continuidad del servicio:

Todo tipo de mantenimiento, readecuación, o interrupción de la operación del sistema, programada o no, imperativamente será comunicado oportunamente por las partes; a fin de que no exista interferencia en las labores diarias de atención al usuario de las instituciones que forman parte del presente convenio, el incumplimiento de dicha notificación, será causal de terminación unilateral del presente instrumento.

Uso limitado de la información:

Las Partes intervinientes establecen que la información proporcionada por la ANRCTTTSV, podrá ser utilizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta, ÚNICAMENTE para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio. En consecuencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta, obligatoriamente y bajo su responsabilidad adoptar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que otra persona o institución no autorizada utilice la información, lo cual constituye en incumplimiento del presente instrumento, siendo esto causal para la terminación unilateral del mismo, para lo cual la ANRCTTTSV se reserva el derecho de realizar las inspecciones y acciones que considere necesarias a las instalaciones y verificaciones del sistema del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta, el buen uso y el fiel cumplimiento de las cláusulas del presente convenio.

5.2 OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE COLTA:

Garantizará el sigilo, uso de protección de los datos y archivos informáticos de propiedad de la ANRCTTTSV, a los cuales tengan acceso.

En armonía con el párrafo anterior, se registrará en la Base Única Nacional de Datos de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial la información referente a emisión de matrículas de vehículos y/o documentos anuales de circulación, pago de tasas, revisión técnica vehicular, actualizaciones de datos, gestión de placas, registro de gestores de matriculación y demás procedimientos relacionados mediante los web service de Matriculación-RTV implementados de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica

de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y normativa conexa.

Proveer de los insumos tecnológicos adecuados necesarios para la correcta ejecución de la interoperabilidad mediante los web service de matriculación provista por la ANRCTTTSV.

Operatividad del Sistema

Las Partes acuerdan que será responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta, y a su costo, la adquisición, implementación, mantenimiento y reparación del mecanismo o herramienta que permite hacer operable el sistema del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta, que da cuenta el presente convenio.

Es preciso señalar, que los web service de matriculación de propiedad y proporcionados por la ANRCTTTSV al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta, se utilizarán única y exclusivamente para el registro y actualización del proceso de matriculación en estricto cumplimiento a las competencias y facultades de tránsito transferidas al GAD.

Uso de la información

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta, se obliga a utilizar la información materia del presente convenio, conforme a la taxatividad detallada en el objeto del presente instrumento, queda terminantemente prohibido interpretaciones extensivas al presente convenio y suscribir convenios con otros GAD ya que la única entidad con la competencia de hacerlo es la ANRCTTTSV. Es, así mismo, de obligatorio cumplimiento las disposiciones emitidas por la DINARP respecto a la confidencialidad y uso de información, tanto para la máxima autoridad y representante legal de la persona jurídica, extendiéndose dicha obligatoriedad y responsabilidad a la persona natural, en el/los servidores públicos que tienen acceso a la información antes descrita, siendo responsables directos de su uso, lo anterior en virtud de la respectiva potestad estatal institucional que se realice por designación en legal y debida forma al correspondiente servidor público, cuya información, servirá de motivación previo a la suscripción de los convenios de confidencialidad sobre los datos a los que tienen acceso.

La Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se exime de cualquier tipo de responsabilidad que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta, pudiera dar a la información obtenida producto del presente instrumento, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de los valores económicos que pudiera ser obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieran ocasionado, y toda acción legal, civil o penal que estos hechos hubieran ocasionado siempre y cuando mediante las auditorías informáticas o controles pertinentes se determine que la responsabilidad de usuarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta, extendiéndose hasta la máxima autoridad del GAD.

Para acceder a toda la información anteriormente descrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta, se obliga a adoptar todas las medidas internas de seguridad que sean necesarias, con el objeto de que las operaciones que esta realiza no vulneren lo consagrado en el ordenamiento jurídico vigente.



5.3 OBLIGACIONES DE LA ANRCTTTSV:

Validar los accesos por usuario y clave (credenciales) para la interoperabilidad de los web service de matriculación implementados entre los sistemas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta.

Servicio Web en Línea:

Los web service de matriculación implementados son de tipo request/response sincrónico, es decir, cada vez que se invoca un servicio, el requerimiento es originado por el cliente, el que se queda a la espera de la respuesta del servidor. Esta respuesta siempre es enviada por el servidor, ya sea que la transacción sea exitosa o fallida.

La ANRCTTTSV se compromete a entregar la información de acuerdo al contenido que existe en los canales de acceso que se le otorga al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta.

La ANRCTTTSV indicará los permisos y configuraciones necesarias a realizar en su infraestructura para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta, pueda acceder y consumir los web service de matriculación, en ambientes de producción.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO:

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

Este plazo podrá ser renovado únicamente por voluntad de las partes de manera formal, de no existir dicha formalidad por escrito por parte de la mancomunidad, EP/GAD con al menos 30 días calendario de anticipación al vencimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PROPIEDAD Y EXCLUSIVIDAD DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN:

La ANRCTTTSV es la propietaria del sistema AXIS 4.0, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 92 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Accesos a la Información Pública; artículos 9 y 32 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y mensajes de Datos; y los artículos 178 y 229 del Código Integral Penal.

Los registros, diseños de hardware, redes, software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente y objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y más proporcionadas por la ANRCTTTSV, que tenga relación directa, constituye información.

CLÁUSULA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta, deberá guardar absoluta confidencialidad de toda la información que la ANRCTTTSV proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de estos para fines ajenos a los estipulados en el presente

documento, en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar fuera del medio destinado para el fin de interoperabilidad, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte la información a la que tenga acceso o le sea proporcionada, ya sea durante la vigencia del presente convenio, como después de su término. El incumplimiento a dichas estipulaciones es causal de terminación anticipada y unilateral.

Esta prohibición abarca a que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta, su máxima autoridad, personal directo o indirecto, sus consultores, subcontratistas, y el personal correspondiente, en cualquier calidad que se encuentren ligados al convenio en todas sus etapas, y su responsabilidad será solidaria respecto de estos, incluso después de la expiración del mismo en los casos debidamente demostrados y respaldados con los documentos pertinentes que sustenten la vulnerabilidad recibida y/o actuada, en caso de inobservancia dará lugar que la ANRCTTTSV ejerza las acciones legales, administrativas, civiles y penales correspondientes, correspondientes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta, se obliga a limitar la divulgación de dicha información únicamente a aquellos servidores que, estrictamente tengan la necesidad de conocerla, asimismo, se obliga a observar el principio de reserva de la información y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, número 19, de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 4 numeral 5; 9 y 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 47 inciso final de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 33, 34 y 35 de la Ley Orgánica de Datos Personales; y, artículo 141 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, la ANRCTTTSV se reserva el derecho de interponer las acciones legales que correspondan, incluso en la terminación anticipada por incumplimiento.

La interoperabilidad será única y exclusivamente entre la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta. Queda terminantemente prohibido la intervención de terceros, en la comunicación directa de los enlaces de datos, se deja constancia que el presente convenio es de carácter inter partes.

CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN:

Para la correcta ejecución, administración y seguimiento del presente Convenio, las Partes nombran como administradores del presente instrumento a:

Por la ANRCTTTSV a el/la Director/a de Transferencia de Competencias o quien haga sus veces.

Por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta se nombra a la a la Ing. Mayra Liliana Yantalema Cullishpuma, Directora Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, C.I. 0604945055, correo electrónico: mlyantalema@gadcolta.gob.ec, contacto: 0990747780, conforme a la designación emitida mediante Resolución Administrativa N° GADMCC-AL-026-2015 de 17 de febrero de 2025, suscrita por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta.



Los administradores podrán ser reemplazados en cualquier momento, sin que esto signifique modificación de este instrumento, para lo cual bastará la correspondiente notificación a la contraparte.

Cumplido el Convenio o finalizado por cualquier causal, las Partes a través de los administradores deben evaluar sobre su cumplimiento y suscribir un Acta de Terminación del Convenio.

Entre las funciones de los/las Administradores/as del Convenio se encuentran:

- a) El deber de velar por el cabal y oportuno cumplimiento del convenio y realizar las gestiones necesarias para su normal desarrollo y ejecución.
- b) El expediente será remitido con los documentos habilitantes, tanto para la custodia como para la ejecución del mismo al administrador del convenio por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta.
- c) Supervisar el desarrollo y ejecución del presente instrumento.
- d) Entregar informes semestrales sobre el desarrollo, gestión y cumplimiento del presente Convenio.
- e) Elevar a conocimiento de la máxima autoridad de cada parte cualquier incumplimiento o novedad en la ejecución del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIONES:

Cualquier modificación que pudiera efectuarse a las cláusulas del presente Convenio, se realizará por mutuo acuerdo de las partes, para lo cual se suscribirá un convenio modificatorio, justificando las circunstancias técnicas que sean del caso, siempre que dichos cambios o modificaciones, no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido.

Previo a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes intervinientes, someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas correspondientes, quienes indicaran la pertinencia o no de dichas modificaciones.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza específica del convenio, ninguna de las partes, adquiere relación laboral, ni de dependencia, respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución de este instrumento, asimismo, ninguna de las partes podrá considerar a la otra como empleador sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados al personal.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD SOBRE PERMISOS:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta, será responsable directa por el uso de los accesos y de los recursos informáticos que este conlleva, así como también, será la encargada de mantener un registro de los accesos emitidos en caso de que su perfil así lo permita y se obliga a arbitrar las medidas oportunas y que correspondan por el uso correcto del usuario y clave asignada, así como de los usuarios que cree, inactive o actualice.

Toda persona que, a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta, administre, maneje o tenga acceso a la información confidencial será administrativa, civil y penalmente responsable por su uso.



La clave de acceso al sistema de la ANRCTTTSV, será entregada mediante Acta de Entrega-Recepción al servidor designado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta, quien, a la terminación de sus servicios en dicha entidad, entregará inmediatamente toda la información confidencial que se encuentre en su poder, sin mantener copia de dicha información. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta, tiene la obligación de notificar a la ANRCTTTSV cuando los servidores hayan dejado de prestar sus servicios lícitos y personales y no mantengan relación de dependencia con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta.

La ANRCTTTSV como autoridad nacional de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, se reserva el derecho de solicitar cuando así lo considere, los documentos de respaldo de los usuarios, así como ejercer el derecho a auditorías informáticas del uso de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará por las siguientes causas:

- 13.1 Por incumplimiento del objeto convenio;
- 13.2 Por mutuo acuerdo de las Partes;
- 13.3 Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento;
- 13.4 Por cumplimiento del plazo del presente Convenio, para el efecto, se notificará con un plazo de (30) treinta días calendario antes de que fenezca, dicho plazo;
- 13.5 Por incumplimiento de obligaciones de una de las partes; y,
- 13.6 Por terminación de manera anticipada, para lo cual se observará lo siguiente:

La ANRCTTTSV, podrá dar por terminado de manera inmediata y de forma anticipada el presente Convenio en los siguientes casos:

- a. Por no ejercer con precaución y mantener la debida reserva de la información considerada como confidencial, a través de instrumentos que brinden certidumbre a las partes y usuarios.
- b. Que el servicio, permanezca interrumpido o sin su uso por más de tres (3) meses consecutivos, previamente comprobados.
- c. En general, que no cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente Convenio.

Para proceder con cualquiera de las causas anteriormente mencionadas, se deberá contar de forma previa con el Informe del Administrador del Convenio de la ANRCTTTSV, quien deberá sustentar y fundamentar motivadamente la terminación anticipada.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta, en el caso de que ceda parte de este convenio, tales actos serán nulos por carecer de competencia y eficacia jurídica, siendo causal de terminación unilateral y anticipada, así mismo responderá por los daños y perjuicios ocasionados o que se ocasionaren por efectos mismos de las obligaciones derivadas por este convenio, al margen de responsabilidades personales que se extienden a los servidores públicos en ejercicio de su potestad estatal.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - DOMICILIO:

Las Partes expresamente renuncian fuero y domicilio; y, se someten a la jurisdicción de la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del Convenio, será sometida a un arreglo en forma directa y amistosa, mediante procedimientos de amigable composición, a través de los representantes legales de las partes, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias serán sometidas al procedimiento de mediación, establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Quito.

De no llegarse a un acuerdo total, las Partes se someterán al procedimiento jurisdiccional correspondiente conforme lo previsto en el Código Orgánico General de Procesos.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - NOTIFICACIONES:

Todas las notificaciones a las Partes se harán por escrito, a las siguientes direcciones:

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:

Contacto: Director/a de Transferencia de Competencias
Dirección: Av. Antonio José de Sucre (Av. Occidental) y José Sánchez.
Teléfono: 023828890
Cantón: Quito
Provincia: Pichincha

LA GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE COLTA:

Contacto: Ing. Mayra Liliana Yantalema Cullishpuma, Directora Tránsito, Transporte y Seguridad Vial
Dirección: Goribar y 2 de Agosto, frente al parque Central
Teléfono: 0990747780
Email: mlyantalema@gadcolta.gob.ec
Cantón: Colta
Provincia: Chimborazo

Cualquier cambio de dirección o administración, será notificado a la otra Parte por escrito, de ser posible con 15 días calendario de anticipación.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta, de conformidad al COGEP, acepta como medio idóneo de notificación su correo electrónico para recibir notificaciones y comunicaciones. El beneficiario no podrá alegar falta de notificación o conocimiento cuando la

otra parte haya cursado información al correo electrónico fijado.

Las fechas de tales comunicaciones para efectos de este Convenio, se contarán a partir de su recepción.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente instrumento.

Dado y suscrito, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de mayo de 2025.



Mgs. Jorge Luis Suquilanda Subía
Coordinador General de Regulación del
Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad
Vial
Agencia Nacional de Regulación y Control
del Transporte Terrestre, Tránsito y
Seguridad Vial






Dr. Julio Manuel Guaminga Anilema
Alcalde
Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Colta



Ing. Fernando Xavier Delgado Vélez
Director de Tecnologías de la Información y
Comunicación
Agencia Nacional de Regulación y Control
del Transporte Terrestre, Tránsito y
Seguridad Vial



Téc. Geovani Patricio Castañeda Romero
Oficial de Seguridad de la Información
Agencia Nacional de Regulación y Control
del Transporte Terrestre, Tránsito y
Seguridad Vial

Elaborado por:	Revisado por:	
Ab. José Llumiugsi Abogado 2	Mgs. Washington Guerrero Director de Asesoría Jurídica	Mgs. María Alicia Espín Ubillus Directora de Transferencia de Competencias
 <small>Escaneado por el dispositivo móvil de la Agencia Nacional de Tránsito</small> JOSE LUIS LLUMIUGSI GUERRA <small>Identificación: Gobernación con 7814400</small>	 <small>Escaneado por el dispositivo móvil de la Agencia Nacional de Tránsito</small> WASHINGTON GEOVANNY GUERRERO MOSQUERA <small>Identificación: Gobernación con 7814400</small>	 <small>Escaneado por el dispositivo móvil de la Agencia Nacional de Tránsito</small> MARIA ALICIA ESPIN UBILLUS <small>Identificación: Gobernación con 7814400</small>

